

Río Gallegos, 28 de junio de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 0100.783/2021-UARG; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Disposición N° 283/2021, se autorizó la realización de un llamado a inscripción para la cobertura de UN (1) cargo Docente de carácter Interino a Término Categoría Ayudante de Docencia Dedicación Simple, Disciplina Ciencias Sociales, Subdisciplina Sociología, Especialidad Sociología, Área Sociología, Orientación General, Código de Nomenclador 05-50-00-01-01, Escuela de Enfermería, Departamento de Ciencias Sociales, estableciéndose los requisitos a cumplimentar por los postulantes, el período de inscripción y el período de designación y se designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora para analizar los antecedentes de los postulantes inscriptos;

QUE obran formularios de inscripción presentados por los postulantes Juan Ignacio SOULIGNAC y Celina PEIJKOVIC;

QUE por Disposición N° 344/2021 se admitió a los postulantes mencionados en el considerando precedente al llamado autorizado por Disposición N° 283/2021;

QUE a fs. 25 a 37 obra Acta de la Comisión Evaluadora, de fecha 20 y 21 de mayo de 2021, la cual recomienda el siguiente orden de mérito: 1°) Celina PEIJKOVIC y 2°) Juan Ignacio SOULIGNAC;

QUE a fs. 41 a 44 el postulante Juan Ignacio SOULIGNAC interpone recurso de impugnación en relación al dictamen de la Comisión Ad-Hoc mencionado en el párrafo anterior;

QUE el Departamento Ciencias Sociales, remite el recurso interpuesto a la Comisión Evaluadora para su ratificación o rectificación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución N° 1081/14-R-UNPA ratificada por la Ordenanza N° 181-CS-UNPA;

QUE a fs. 188 a 190 obra informe de la Comisión Evaluadora mediante la cual ratifica el Acta suscripta con fecha 20 y 21 de mayo, remitida al Departamento Ciencias Sociales el 4 de junio y que propone el siguiente orden de mérito: 1°) Celina PEIJKOVIC y 2°) Juan Ignacio SOULIGNAC;

QUE luego de analizar los fundamentos de la impugnación planteada, a fs. 193 a 198, obra informe de la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria;

QUE la tramitación de este tipo de impugnaciones requiere para su resolución, alternativamente, asesoramiento legal previo y/o previa vista a la Comisión Evaluadora y que la intervención de la Comisión Evaluadora debe requerirse exclusivamente en los casos en que se alegue arbitrariedad manifiesta y no así respecto de los casos en que la cuestión verse sobre defectos de forma o procedimiento;

QUE en razón de ello se requirió la intervención de la Comisión Evaluadora Actante, para tomar vista y expedirse respecto de los planteos formulados en el escrito impugnatorio;

QUE los cuestionamientos del impugnante SOULIGNAC, apuntan principalmente a una diferencia de criterio o de opinión sobre la valoración de sus antecedentes y el mérito de su desempeño durante la entrevista, no alcanzando a demostrar la existencia de arbitrariedad manifiesta en la actuación de la comisión evaluadora;

QUE surge de las actas suscriptas por la Comisión Evaluadora que su actuación se ajustó a las previsiones de la reglamentación aplicable, evaluando la totalidad de los antecedentes de ambos postulantes utilizando las pautas para evaluación de antecedentes indicadas en el Anexo II de la Resolución N° 1081/14-R-UNPA, y completando la evaluación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17° de la citada Resolución;

QUE de lo actuado, el dictamen de la comisión evaluadora designada para el presente procedimiento de selección, se ajusta a lo previsto reglamentariamente, y se encuentra suficiente y razonablemente fundado en base a consideraciones que quedan dentro del margen de subjetividad propio de estos procesos, en virtud de lo cual no se verifican elementos que permitan tachar el dictamen como arbitrario;

QUE se sugiere el dictado de una Disposición del Decano rechazando la impugnación interpuesta por el docente en cuestión y posteriormente se incorpore el trámite para tratamiento en el Consejo de Unidad, recomendando la designación de la postulante merituada en primer orden de mérito según el acta de fs. 25 a 37, de acuerdo a lo previsto por Artículo 20 de la Resolución N° 1081/14-R-UNPA ratificada por Ordenanza N° 181-CS-UNPA;

QUE la designación de personal docente es competencia del Consejo de Unidad, pero razones de urgencia hacen necesario el dictado del instrumento legal ad referendum del citado Cuerpo;

///



DISPOSICIÓN

N° 428/2021

///-2-

QUE se debe dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO DE UNIDAD
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el pedido de reconsideración presentado por el docente Juan Ignacio SOULIGNAC (DNI N° 28.752.030), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER el orden de mérito establecido por la Comisión Evaluadora del llamado a inscripción para la cobertura del cargo Docente de carácter Interino a Término Categoría Ayudante de Docencia Dedicación Simple, Disciplina Ciencias Sociales, Subdisciplina Sociología, Especialidad Sociología, Área Sociología, Orientación General, Código de Nomenclador 05-50-00-01-01, Escuela de Enfermería, Departamento de Ciencias Sociales, conformada mediante Disposición N° 283/2021, según se detalla a continuación: 1º) Celina PEIJKOVIC y 2º) Juan Ignacio SOULIGNAC.-

ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR a la docente Celina PEIJKOVIC (DNI N° 26.094.597) en el cargo Docente de carácter Interino a Término Categoría Ayudante de Docencia Dedicación Simple, Disciplina Ciencias Sociales, Subdisciplina Sociología, Especialidad Sociología, Área Sociología, Orientación General, Código de Nomenclador 05-50-00-01-01, Escuela de Enfermería, Departamento de Ciencias Sociales, a partir del 28 de junio y por el término de SEIS (6) meses.-

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que la docente Celina PEIJKOVIC deberá presentar ante el Departamento Ciencias Sociales, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, las correspondientes Declaraciones Juradas de Acumulación de Cargos, considerándose válida la presentación en formato digital por canales electrónicos, con los recaudos especificados en el artículo 2º de la Disposición N° 134/2020.-

ARTÍCULO 5º.- ENCOMENDAR al Departamento Ciencias Sociales la elaboración del instrumento legal de afectación de la docente Celina PEIJKOVIC a la Escuela de la Sede UARG que pertenezca en función de la designación efectuada en el Artículo 3º y al respectivo Instituto si correspondiera.-

ARTÍCULO 6º.- EL GASTO que demande el cumplimiento del presente instrumento legal será afectado a la F.F.11- Tesoro Nacional.-Programa 16.- Proyecto 00-Sub Proyecto 00.- Actividad 20.- Obra 00.- Inciso 01.- P .Principal 01- Finalidad 02-Función 04.- Sub Unidad 002.- UARG.- Sub Sub Unidad 005.- Escuela de Enfermería.- Presupuesto 2021.-

ARTÍCULO 7º.-Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Departamento Ciencias Sociales, Secretaría General Académica, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Mesa de Entradas y Archivo, notificar los involucrados, Departamento Ciencias Sociales, Secretaría de Administración, Dirección de Economía y Finanzas, Departamento Administración de Personal, Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, cumplido, remitir a Mesa de Entradas y Archivo para su archivo.-



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA - UARG